

No. 46949

—
**Argentina
and
Peru**

Agreement concerning Antarctic cooperation between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Republic of Peru. Lima, 1 March 2001

Entry into force: *16 December 2002 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article VI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 11 December 2009*

—
**Argentine
et
Pérou**

Accord de coopération dans l'Antarctique entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République du Pérou. Lima, 1 mars 2001

Entrée en vigueur : *16 décembre 2002 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article VI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 11 décembre 2009*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO
DE COOPERACION EN MATERIA ANTARTICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú,

Reafirmando su voluntad de fortalecer sus proverbiales vínculos bilaterales, así como de promover la plena aplicación del Tratado Antártico:

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Ambos Gobiernos se consultarán a través de sus Ministerios de Relaciones Exteriores sobre temas de interés común en los campos político, jurídico, científico o de otra índole que se susciten en el contexto del Sistema del Tratado Antártico.

Consecuentemente, procurarán coordinar sus posiciones en los distintos foros internacionales donde se traten temas antárticos, respetando recíprocamente sus legítimos intereses en la Antártida, conforme al Tratado Antártico.

ARTICULO II

Ambos Gobiernos se comprometen a actuar conjuntamente con el fin de utilizar las posibilidades de cooperación internacional previstas en el Sistema del Tratado Antártico, en particular en los campos científico, tecnológico, logístico y de medio ambiente, a los efectos de lograr un conocimiento más acabado del continente antártico y de sus áreas marítimas y atmosféricas adyacentes al sur del paralelo 60 grados de latitud sur.

ARTICULO III

Ambos Gobiernos expresan su interés en coordinar sus esfuerzos en la Antártida a través de la realización de proyectos conjuntos y de cooperación en las áreas científica, tecnológica, logística y de medio ambiente.

ARTICULO IV

Los dos organismos nacionales técnicos competentes para la actividad en la Antártida, -la Dirección Nacional del Antártico, de la República Argentina, y la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos, de la República del Perú-, se empeñarán en promover programas conjuntos y de cooperación en aquellos campos en que sea factible, en base a la normativa nacional vigente; en particular, la cooperación científica y tecnológica podrá realizarse mediante:

- participación de científicos y técnicos de un país en las campañas antárticas efectuadas con medios logísticos del programa nacional del otro país;

- intercambio de personal científico y técnico entre instituciones de los dos países, principalmente entre las bases científicas en la Antártida y entre otras instituciones nacionales;

- reuniones científicas e investigaciones conjuntas en temas y proyectos previamente acordados;

- utilización conjunta de instalaciones y laboratorios de investigación científica en la Antártida y en otros lugares para desarrollar programas relativos a las disciplinas relevantes para la Antártida;

- capacitación y perfeccionamiento para el personal científico y de apoyo;

- intensificación del intercambio bibliográfico y edición de publicaciones científicas conjuntas;

- utilización conjunta de medios logísticos con el fin de racionalizar costos y de minimizar el impacto sobre el medio ambiente antártico y sus ecosistemas asociados;

- promoción del intercambio de tecnología en materia logística y en instalación y equipamiento de bases;

- transporte, a bordo de un rompehielos u otros buques apropiados de pabellón argentino asignados al Programa Antártico Argentino, y a requerimiento de la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos, de personal y carga peruanos a la Antártida, de acuerdo al espacio disponible y a la compensación de costos que se establezca;

- transporte aéreo de pasajeros y carga en aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina y de la Fuerza Aérea del Perú, que realicen vuelos a la Antártida, a requerimiento de la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos y de la Dirección Nacional del Antártico, respectivamente, de acuerdo al espacio disponible y a la compensación de costos que se establezca;

- realización de las gestiones necesarias para facilitar la permanencia en puertos argentinos de los buques utilizados por la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos en su actividad antártica, así como apoyo logístico, transporte de personal y material peruanos en el territorio argentino;

- reaprovisionamiento de combustible y víveres para los buques peruanos en puertos argentinos.

El costo que eventualmente irroque el acceso a la cooperación de una de las Partes en favor de la otra será sufragado por la Parte que utilice dichos servicios conforme a un monto que se fijará de común acuerdo.

ARTICULO V

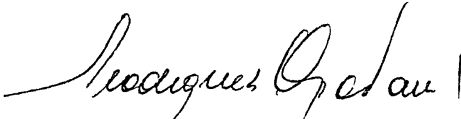
La Dirección Nacional del Antártico y la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos, en consulta con los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores acordarán en el segundo trimestre de cada año, el plan de acciones a seguir así como los proyectos conjuntos de cooperación científica, tecnológica, logística y de medio ambiente, definiendo las modalidades y actividades para el año próximo.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación. Tendrá una duración de tres (3) años, renovándose automáticamente por períodos de igual extensión, a menos que una de las Partes notificara a la otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con una anticipación mínima de tres meses a la finalización de cada período.

La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades previstas o en ejecución de conformidad con el mismo, salvo acuerdo en contrario.

Hecho en Lima, el 1 de marzo de 2001, en dos ejemplares originales en español, ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

[TRANSLATION – TRADUCTION]

AGREEMENT CONCERNING ANTARCTIC COOPERATION BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE
GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

The Government of the Argentine Republic and the Government of the Republic of Peru,

Reaffirming their desire to strengthen their proverbial bilateral ties and to promote the full implementation of the Antarctic Treaty,

Hereby agree as follows:

Article I

The two Governments shall consult each other through their Ministries of Foreign Affairs on political, legal, scientific or other matters of common interest that may arise in the context of the Antarctic Treaty System.

Consequently, they shall endeavour to coordinate their positions in the various international forums where issues relating to Antarctica are dealt with, respecting each other's legitimate interests in Antarctica in accordance with the Antarctic Treaty.

Article II

The two Governments hereby agree to work together to make use of the opportunities for international cooperation provided for in the Antarctic Treaty System, particularly with regard to science, technology, logistics and the environment, in order to improve their knowledge of the Antarctic continent and its adjacent maritime and atmospheric areas to the south of 60 degrees south latitude.

Article III

The two Governments hereby express their interest in coordinating their efforts in Antarctica through the implementation of joint and cooperative projects in science, technology, logistics and the environment.

Article IV

The two competent national technical bodies for activities in Antarctica – the National Antarctic Office of the Argentine Republic and the National Commission for Antarctic Affairs of the Republic of Peru – shall endeavour to promote joint and cooperative programmes in those areas where it is feasible, on the basis of the national regulations in force; in particular, scientific and technological cooperation may be carried out through: